



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 325 del Código Procesal Penal con el objeto de permitir la rendición de prueba anticipada en el juicio oral en caso de incomparecencia injustificada del imputado

SESIÓN N°

23

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

12-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON EL OBJETO DE PERMITIR LA RENDICIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA EN EL JUICIO ORAL EN CASO DE INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DEL IMPUTADO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente proyecto de ley aborda un problema práctico y reiterado en nuestros tribunales de juicio oral en lo penal: la **inasistencia injustificada del imputado**, pese a encontrarse debidamente notificado, lo que provoca suspensiones sucesivas y afecta gravemente el funcionamiento del sistema de justicia.

Hoy día, cuando un imputado no comparece, el tribunal debe reagendar la audiencia, generando dilaciones que impactan no solo en la eficiencia del proceso, sino también en las víctimas, en los testigos y en los peritos —muchos de ellos funcionarios policiales— que deben concurrir reiteradamente sin que el juicio pueda desarrollarse.

Esta situación no es nueva. El propio legislador ya la abordó respecto del procedimiento simplificado, mediante la Ley N° 20.391, incorporando una solución en el artículo 396 del Código Procesal Penal. Lo que hace este proyecto es extender razonablemente esa misma lógica al juicio oral.

Lo que se permite es algo acotado: la recepción anticipada de prueba testimonial y pericial, evitando que el proceso quede paralizado por una conducta dilatoria del imputado.

La Ley N° 20.391, publicada con fecha 5 de julio de 2016, incorporó un inciso final al artículo 396 del Código Procesal Penal, estableciendo que, en el procedimiento simplificado, si el imputado requerido, válidamente emplazado, no comparece injustificadamente a la audiencia por segunda ocasión, el tribunal podrá recibir la prueba testimonial y pericial del Ministerio Público, de la defensa y del querellante en carácter de prueba anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo cuerpo legal, sin que sea necesaria su comparecencia posterior al juicio.

Dicha modificación tuvo por objeto evitar dilaciones indebidas en la tramitación de los procedimientos simplificados, especialmente en aquellos casos en que el



imputado, sin justificación, no comparece reiteradamente a la audiencia, entorpeciendo el normal desarrollo del proceso.

Sin embargo, una situación análoga se presenta en el juicio oral regulado en el artículo 325 del Código Procesal Penal y siguientes, donde la incomparecencia injustificada del imputado, pese a encontrarse válidamente emplazado, genera suspensiones reiteradas, afectando los principios de continuidad, concentración y celeridad que informan el proceso penal.

En la práctica, se observa que, tras una primera inasistencia, el tribunal despacha orden de detención, el imputado comparece en dicha calidad, se fija nueva fecha para la audiencia de juicio oral y, posteriormente, no asiste nuevamente, sin justificación suficiente, provocando nuevas dilaciones.

Esta situación afecta no solo la eficiencia del sistema de justicia penal, sino también a intervinientes como víctimas, testigos y peritos —en particular funcionarios policiales— quienes deben concurrir reiteradamente a audiencias que no se realizan, con el consiguiente impacto en sus funciones y disponibilidad.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto extender la solución ya prevista para el procedimiento simplificado al juicio oral, permitiendo que, ante la segunda incomparecencia injustificada del imputado válidamente emplazado, el tribunal pueda recibir la prueba testimonial y pericial en carácter de prueba anticipada sólo del Ministerio Público y del querellante, resguardando en todo caso el derecho a defensa, el cual se garantiza mediante la comparecencia de su defensor.

Este proyecto busca equilibrar dos bienes jurídicos: por una parte, las garantías del imputado, y por otra, la necesidad de que el sistema de justicia funcione, que las víctimas no sean revictimizadas, y que los intervinientes no vean frustrada reiteradamente su participación.

Además, esta propuesta se alinea con los principios de celeridad, continuidad y concentración del juicio oral, que inspiran nuestro sistema procesal penal.

En definitiva, lo que aquí se propone es una medida proporcional, razonable y ya validada por el legislador en otros procedimientos, que permite evitar abusos y mejorar la eficacia del sistema sin sacrificar derechos fundamentales.

No se trataría de una forma encubierta de “juicio en ausencia”, ya que no se dicta sentencia en ausencia del imputado, sólo se permitiría la rendición de prueba anticipada, no del cierre del juicio, ya que se garantiza siempre la presencia del defensor, lo que satisface el estándar constitucional frente a la conducta obstructiva del imputado. Además, no se impide la posterior intervención del imputado en el juicio

Existe un precedente válido en el artículo 396 del Código Procesal Penal, y sería una medida de carácter excepcional, que requeriría de la doble inasistencia injustificada del imputado y de resolución fundada del tribunal.



Si bien el proyecto se fundamenta en la regla del artículo 396 del Código Procesal Penal, dicha norma se aplica en el procedimiento simplificado, el cual posee una naturaleza distinta al juicio oral, caracterizada por menor complejidad y menor intensidad de las penas, por lo que se propone sólo la rendición anticipada de la prueba del Ministerio Público y eventual querellante y no la de la defensa, ello con el objeto de no desconocer las diferencias sustantivas entre ambos procedimientos.

La producción anticipada de prueba es una herramienta excepcional prevista en el propio Código Procesal Penal (art. 191) y compatible con la inmediación.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. – Introdúcese la siguiente modificación en el artículo 325 del Código Procesal Penal:

Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Excepcionalmente, si el imputado, debidamente notificado y válidamente emplazado, no compareciere injustificadamente a la audiencia de juicio oral por segunda ocasión, el tribunal, mediante resolución fundada, podrá autorizar la recepción de la prueba testimonial y pericial del Ministerio Público, y del querellante si lo hubiera, en carácter de prueba anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de este Código.

En todo caso, deberá encontrarse presente el defensor del imputado, quien ejercerá plenamente las facultades de contradicción. El tribunal deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a defensa y el debido proceso, quedando constancia expresa de las circunstancias que justifican la aplicación de esta medida.”





FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. JUAN VALENZUELA H.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. EILEEN URQUETA R.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FRENTE SOCIAL MPTC
H.D. PAMELA JILES M.

